



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA MAGDALENA CASTRO ONOFRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA DIRECTORA ADJUNTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (CISEI), Y EL LIC. MIGUEL CABRERA OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO; COMO APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO LA ARQ. VERÓNICA ARIADNA BARRERA VALENCIA, SOPORTE ADMINISTRATIVO ADSCRITA AL PROPIO DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LAS CUESTIONES DE CARÁCTER TÉCNICO Y OPERATIVO. POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL ING. JUAN ANTONIO GÓMEZ HINOJOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL INSTITUTO":

- I.1. Que fue creado por decreto el 26 de enero de 1987, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000, según lo establecido en sus artículos 1, 2, fracción III, 5 fracción IX, 9, 10 y Transitorio Segundo, fracción II y sujeto de igual forma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en virtud de que aparece en el número 75 de la relación de Entidades sujetas a la misma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.
- I.2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **INS-870126-4P2**.
- I.3. Que la **MTRA. MARÍA MAGDALENA CASTRO ONOFRE**, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas y Apoderada Legal, se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento, como se desprende del Nombramiento de fecha 01 de enero de 2014, signado por el Doctor Mauricio Hernández Ávila, Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, y como Apoderada Legal en términos del Testimonio Notarial Número 19,528, Volumen 288, Página 6, de fecha 06 de junio del 2012, otorgado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por el Instituto Nacional de



Salud Pública a través del referido Director General, ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Titular de la Notaría número Siete de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos. Representatividad que hasta el momento no le ha sido revocada, modificada, ni limitada de forma alguna.

- I.4. Se otorga el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III, 28 fracción I, 42, 43, 45, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- I.5. Que el Departamento de Conservación y Mantenimiento adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" operó bajo su responsabilidad, el procedimiento de Adjudicación Directa del presente contrato, derivado de un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas declarado desierto.
- I.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato; se cuenta con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, partida presupuestal número **35101" Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la prestación de Servicios Administrativos"**, recursos propios y de terceros.
- I.7.- Que requiere del servicio de **"EL Servicio de Impermeabilización en Azotea de Edificio del CISEI"**
- I.8.- Que para los efectos de éste contrato, señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Universidad No. 655 Colonia Santa María Ahuacatitlán en Cuernavaca, Morelos; Código Postal 62100.

## II. DE "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que el Ing. **Juan Antonio Gómez Hinojosa**, es una persona física, de nacionalidad Mexicana, que lo acredita con la credencial para votar número [REDACTED] (2) expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II.2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] (2).
- II.3. Que el Ing. **Juan Antonio Gómez Hinojosa**, tiene la capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, y que reúne las condiciones necesarias e idóneas para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL INSTITUTO" y cumplir con eficiencia las obligaciones estipuladas en este contrato, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con los recursos humanos debidamente capacitados, que cuentan con experiencia y



capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto del presente contrato, así como con los recursos técnicos, equipos y materiales inherentes necesarios.

- II.4. Tiene entre otros objetivos y funciones: El comercio al por menor de pintura (excepto en aerosol), recubrimientos, barnices, broches, materiales y accesorios para pintura no artística.
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, por lo que reúne los requisitos que estipula dicha Ley para ser contratado.
- II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.
- II.7. Que tiene por domicilio: para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

(2)

(2)

Expuestas las declaraciones de referencia, ambas partes convienen en sujetar sus derechos y obligaciones en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLAUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" "EL Servicio de Impermeabilización en Azotea de Edificio del CISEI", en los términos y condiciones que se precisan en el presente Contrato y su Anexo.

Impermeabilización de Azotea	Impermeabilización de Terraza
Impermeabilización de Azotea; (a una altura aproximada de 7.40 metros), 1497 m2 de superficie y 260 metros de pretilas cuya curvatura interna tiene un desarrollo entre 1.20 metros y 1.65 metros de altura.	Impermeabilización de Terraza (a una altura aproximada de 3.75 metros), 220 m2 de superficie y 75 metros de pretilas con una altura que va entre 1.10 metros y 1.40 metros.

(1)



<p>Suministro y colocación de <b>mantos impermeables prefabricados</b> color rojo o terracota elaborados con asfalto modificado con elastómeros del tipo <b>SBS o APP</b> de <b>4 o 4.5 mm</b> de espesor con <b>8 años de garantía</b> y que <b>Cumpla con la NMX-C-437-ONNCCE-2004.</b></p>	<p>Suministro y colocación de <b>impermeabilizante elastomérico color rojo o terracota</b> formulado a base de altos contenidos de <b>resinas acrílicas, estireno, plastificantes no volátiles y partículas cerámicas</b> con <b>8 años de garantía</b>; en la altura total de pretilas, grietas, bajadas y coladeras pluviales, bases de equipos o estructuras existentes, tubos, chafanes, uniones, remates y en líneas de traslape; sobre la superficie de los casos mencionados, en estado mordente se deberá regar arena sílice del No. 2 con la finalidad de que la gravilla del manto prefabricado existente sea un acabado más resistente a la abrasión, aplicando una segunda capa del impermeabilizante elastomérico.</p>
<p><b>Total de m2: 1,497.</b></p>	<p><b>Total de m2: 220.</b></p>
<p><b>Total de M2: 1717.</b></p>	

**SEGUNDA. ANEXOS.**

Los anexos que son documentos base del presente instrumento, vinculan a las partes, en sus derechos y obligaciones para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, mismos que a continuación se detallan:

- Convocatoria de Invitación a cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional NÚMERO IA-012NDY002-E80-2016.
- Carta de Interés de Participar en el Acto de recepción y Apertura de proposiciones, así como la aceptación en todos sus términos de la convocatoria.
- Acta de Junta de Aclaraciones de fecha nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016).
- Minuta de Visita a las Instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública de fecha seis (6), de junio del año dos mil dieciséis.
- Acta Junta de presentación y apertura de proposiciones de fecha quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2016).
- Acta de Notificación de fallo.
- Fallo de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016).
- Propuesta Técnica.
- Propuesta Económica.

**Adjudicación directa**

1

(1)



- Anexo Técnico (Anexo I y II)
- Propuesta Económica.

Los documentos anteriormente descritos obran en original en los archivos del Departamento de Conservación y Mantenimiento del Instituto Nacional de Salud Pública, los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de este.

**TERCERA. MONTO.**

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por el "El Servicio de Impermeabilización en Azotea de Edificio de CISEI", durante la vigencia de este contrato, la cantidad total en moneda nacional de **\$344,714.29 (Trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 29/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La factura respectiva que "EL PROVEEDOR" expida a favor de "EL INSTITUTO" con motivo del pago que éste le efectuará, deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes, y suscribirse a nombre del:

**Instituto Nacional de Salud Pública.**

**R.F.C.: INS-870126-4P2.**

**Domicilio: Av. Universidad, No. 655, Col. Sta. María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos.**

**Código Postal: 62100.**

"EL PROVEEDOR", presentará y hará llegar la factura electrónica CFDI en archivo PDF y XML en un dispositivo USB o vía correo electrónico que señale el área contratante así como en forma impresa del archivo PDF, quien liberará para trámite de pago en el área de caja de "EL INSTITUTO" de Lunes a Viernes en un horario de 09:00 a 13:00 horas, ubicada en el Subsótano, del Edificio de Gobierno de "EL INSTITUTO", en donde se le entregará acuse de recibido. Dicho pago se realizará dentro de los 20 días naturales a partir de la entrega de la factura.

Asimismo, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito, los errores o deficiencias que presenten las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

En caso de existir alguna inconformidad con el servicio, "EL INSTITUTO" regresará la factura a través del Departamento de Conservación y Mantenimiento, notificará a "EL PROVEEDOR", mediante escrito fundado y motivado donde comunique las deducciones al pago del servicio que por incumplimiento parcial o deficiente hubiere incurrido, así mismo, penalidades que por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega o la prestación del servicio. En este "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora se le apliquen las deducciones y/o penalidades correspondientes.



Eliminados datos bancarios considerados como confidencial, descritos en la cláusula TERCERA párrafo cuarto, lo anterior con Fundamento legal: Artículos 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, Artículo 113 Procc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en caso de personas físicas) así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de un documento que contiene información con datos personales. Fecha de confirmación del Comité de Transparencia –en lo general- el DIA 03 del MES de octubre de 2016, Departamento de Conservación y Mantenimiento. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Nombre del beneficiario: JUAN ANTONIO GÓMEZ HINOJOSA  
Denominación del banco: [REDACTED]  
CLABE interbancaria: [REDACTED]  
Número de cuenta: [REDACTED]

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque su pago se realice de conformidad con las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, modificadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

"EL INSTITUTO", se reserva expresamente el derecho de reclamar el cumplimiento de servicios faltantes, mal ejecutados, ejecutados en forma diferente a lo que se establece el presente instrumento.

**QUINTA. VIGENCIA.**

Los servicios objeto del presente contrato, tienen una vigencia a partir del día 30 (treinta) de junio al 19 (diecinueve) de julio del año dos mil dieciséis.

Cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", este le extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales

**SEXTA. ANTICIPOS.**

En la presente contraprestación "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR".

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

Sin perjuicio de lo estipulado en el clausulado del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- Al inicio de los servicios, deberá entregar al Departamento de Conservación y Mantenimiento, la ficha técnica del fabricante del Sistema de Impermeabilización a suministrar y colocar.
- De conformidad a la ficha técnica entregada por "EL LICITANTE" adjudicado, este deberá suministrar todos los materiales especificados a utilizar en el sistema de impermeabilización, en las proporciones recomendadas, los colocará de acuerdo a

(1)



- la forma de empleo descrita, hará uso de las herramientas y equipo mencionado y seguirá las recomendaciones del fabricante en todo momento.
- Sólo deberá suministrar materiales que cumplan con las especificaciones que establece la **norma NMX-C-437-ONNCCE-2004**.
  - Para la colocación del material deberá utilizar mano de obra especializada.
  - Para tramitar el cobro de sus servicios, deberá entregar una memoria fotográfica del antes, durante y después de la prestación de los servicios.
  - Deberá instruir a su personal para que guarde la debida disciplina y orden durante el desempeño de sus funciones y mientras se encuentra dentro de las instalaciones de "LA CONVOCANTE". En caso de mal comportamiento y/o de conductas inadecuadas se solicitará el cambio del trabajador y "EL LICITANTE" adjudicado se obligará a sustituirlo de manera inmediata.
  - "EL LICITANTE" adjudicado, deberá transmitir a su personal que no está permitido hacer uso de los teléfonos, equipos de cómputo, equipos de fotocopiado, etc. que están en las instalaciones de "LA CONVOCANTE" propiedad de éstas o de sus empleados, ni el uso de equipos de radios, grabadoras, o cualquier aparato electrónico que genere ruido excesivo, distracción o molestia.
  - Los trabajadores que presten el servicio, deberán limitarse a circular únicamente en el sitio del servicio, deberán registrar su entrada y salida en la caseta de acceso principal de "LA CONVOCANTE" y portarán identificaciones y equipo de protección en caso de requerirse.
  - El acceso vehicular también deberá registrar su acceso y salida de la "LA CONVOCANTE"; se les asignará un cajón de estacionamiento para la carga y descarga de materiales, equipo y herramienta.
  - En caso de que requieran resguardar materiales y herramientas, podrán acondicionar un área provisional en la misma azotea y/o terraza, responsabilizándose "EL LICITANTE" adjudicado encargado del servicio, de la custodia de lo que ingrese a las instalaciones de "LA CONVOCANTE".
  - El ascenso y descenso del personal, materiales, herramientas y desperdicios, deberán de realizarse por la ruta de acceso que el área contratante les indique, tomando en consideración que la más adecuada es por el exterior.
  - Sólo podrán hacer uso de los sanitarios que se encuentra en la planta alta del edificio CISEI, podrán ingresar a través del paso de hombre que los comunica con la azotea.
  - "EL LICITANTE" adjudicado deberá entregar previo a la firma del contrato la Póliza de Responsabilidad Civil mencionada en el numeral 4.3 inciso i).
  - Una vez que "EL LICITANTE" adjudicado concluya con los trabajos objeto del presente contrato, deberá expedir y entregar a "EL INSTITUTO" la Carta Garantía por los trabajos realizados por un periodo de 12 meses.

#### OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

Sin perjuicio de lo estipulado en el clausulado del presente contrato "EL INSTITUTO" se obliga a lo siguiente:

- 1.-Proporcionar toda clase de facilidades al "EL PROVEEDOR" para la prestación de los

(1)



servicios, con el objeto de que cumpla oportunamente con la realización de los mismos.

2. Cubrir la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este instrumento.

#### **NOVENA.- LUGAR DEL SERVICIO.**

El servicio se prestará en las instalaciones de "EL INSTITUTO", bajo los términos y condiciones de los Anexos del presente contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLE DEL SERVICIO.**

"EL INSTITUTO" designa al Lic. Miguel Cabrera Ocampo, Jefe de Departamento de Conservación y Mantenimiento del INSP, como Responsable de la supervisión del objeto de este contrato, el que tendrá la facultad de verificar y conciliar en su caso si el objeto de este contrato, se está efectuado por "EL PROVEEDOR" de acuerdo con lo especificado en este instrumento, de formular observaciones, por escrito, también se encargará de recibir la factura, autorizar y liberar el pago en su momento y expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales. El supervisor del servicio se apoyará en la Arq. Verónica Ariadna Barrera Valencia, Soporte Administrativo adscrita al propio Departamento de Conservación y Mantenimiento, para las cuestiones de carácter técnico y operativo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.**

"EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos humanos capacitados para la prestación de los servicios, en forma eficaz y eficiente, por lo tanto reconoce y acepta ser el único responsable del personal que contrate, por lo tanto "EL INSTITUTO" no adquiere durante o después de la vigencia del presente contrato, el carácter de intermediario o patrón sustituto, quedando eximido de cualquier reclamación directa e indirecta que pudieran presentar los trabajadores o beneficiarios de "EL PROVEEDOR", ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal, o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

#### **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

De conformidad con el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 párrafo segundo de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO" a responder por los defectos y vicios ocultos y por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Federal y demás legislación aplicable.

#### **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

A efecto de garantizar el cumplimiento cabal de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" con motivo del presente instrumento jurídico, deberá entregar a "EL INSTITUTO"





en un plazo de 10 (diez) días naturales después de haber firmado el contrato, la póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO", por el valor del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la fianza citada, en tanto permanezca en vigor el presente Contrato, en la inteligencia que sólo podrá ser cancelado mediante autorización expresa por escrito de "EL INSTITUTO".

La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- b) Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este instrumento jurídico, así como de cualesquier otra responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR", con motivo de la ejecución del mismo.
- c) Que en caso de prórroga del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá presentar una fianza que corresponda al periodo del contrato a celebrarse en los mismos términos de la fianza anterior.
- d) La garantía relativa al cumplimiento del Contrato será liberada en los términos previstos en que fue expedida por la Institución Afianzadora.  
Para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato se requerirá la manifestación previa, expresa y por escrita de "EL INSTITUTO" mediante constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales a la Compañía Afianzadora.
- e) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución y las disposiciones que prevén los artículos 93, 94, 95 bis y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como lo dispuesto por el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor del Instituto Nacional de Salud Pública, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza. Así mismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 118 de la ley antes citada en el sentido de que "la fianza no tendrá fecha de vencimiento", renunciando además al beneficio que le otorga el artículo 119 de la ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- f) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualesquier otra causa.
- g) Que la Fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Instituto Nacional de Salud Pública, otorgue prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento de sus obligaciones.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

(1)

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.



Si transcurrido el plazo fijado en esta Cláusula no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO", se estará a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL INSTITUTO", decida incrementar el monto y/o el plazo de ejecución de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 59 y 81 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicho incremento, mediante modificación de la fianza en los términos señalados y por el aumento del monto y/o del plazo de ejecución.

"EL PROVEEDOR", además de la garantía del producto por 8 años, entregara al Departamento de Conservación y Mantenimiento mediante escrito, una carta garantía por la correcta aplicación del servicio objeto del presente contrato, con una vigencia mínima de 12 meses, la cual correrá a partir de la entrega del servicio de impermeabilización en azotea de edificio del CISEI, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO", deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones que se deriven del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor, es decir hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que sean imprevisibles o cuando siendo previsibles no puedan evitarse por las partes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".**

Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

"EL PROVEEDOR" y sus empleados se obligan a no divulgar a terceros, ni utilizar la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de los servicios objeto de este contrato. Esta obligación permanecerá incluso cuando el contrato haya finalizado.



**DÉCIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL INSTITUTO", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones de bienes o datos que le sean imputables a su personal, posterior a la notificación que por escrito realice "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR" este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, contado a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO" de conformidad con el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el artículo 95 y 96 de su Reglamento, se aplicarán las penas convencionales de la siguiente forma:

Se aplicará la penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de atraso en la prestación del servicio, sobre el importe facturado de los servicios no entregados; en consideración de los anexos, descritos en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

El monto total acumulado por el cual procederá la rescisión del Contrato, en virtud de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES APLICABLES A "EL PROVEEDOR".**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 97 de su Reglamento: se aplicarán las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en la prestación del servicio, en consideración de los anexos, descritos en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" podrá acordar el incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) del monto y de la vigencia establecidos originalmente.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera efectuar lo anterior, lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones pactadas originalmente.

50



Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios, lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

"EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento, por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación que se dirija por escrito a "EL PROVEEDOR", pagando aquellos servicios o productos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados o los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, en caso contrario se iniciará la terminación anticipada del mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA. NOMENCLATURAS.**

Los encabezados en cada cláusula de este contrato carecen de fuerza vinculatoria, por lo que única y simplemente deberán ser usados para una fácil referencia. Es el texto expreso de cada Cláusula el que deberá ser considerado para determinar el contenido vinculatorio de cada parte de conformidad con este instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen que el presente Contrato podrá ser rescindido, en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Contrato, y al respecto aceptan que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en esta cláusula. Son causas para dar lugar a la rescisión, las siguientes:

- A) Si "EL PROVEEDOR" no efectúa el servicio o los presta deficientemente o de manera inoportuna, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus anexos.
- B) Si "EL PROVEEDOR" no observa la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de servicios encomendados.
- C) Si "EL PROVEEDOR" hace caso omiso a las observaciones que por escrito le haga de su conocimiento el Responsable de la supervisión del servicio contratado; y
- D) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el servicio.

Aunado a lo anterior y con fundamento por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones



Arrendamientos y Servicios, así como su reglamento y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias, "EL INSTITUTO", ejercerá su derecho a la rescisión administrativa de la siguiente manera:

Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en incumplimiento a lo establecido en el presente instrumento o a lo previstos por la legislación aplicable, lo comunicará a "EL PROVEEDOR", mediante escrito, a efecto de que en el término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga acreditando con las pruebas correspondientes su dicho, respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido este plazo "EL PROVEEDOR" no justifica las causas de fuerza mayor que la llevaron al incumplimiento de sus obligaciones, "EL INSTITUTO" comunicará a "EL PROVEEDOR" la determinación correspondiente, misma que deberá ser fundada y motivada.

E) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

La firma del presente Contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"EL INSTITUTO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, que previa notificación por escrito dirija a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", cubriéndosele la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del presente contrato; en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, "Las Partes" podrán, opcionalmente, agotar el procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al presente Contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del Estado de Morelos.

Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE AÑO DOS MIL DIESISÉIS.**

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

(1)

**MTRA. MARÍA MAGDALENA CASTRO ONOFRE**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Y APODERADA LEGAL.

**ING. JUAN ANTONIO GÓMEZ HINOJOSA.**

ASISTE

(1) Eliminada la firma de la persona física o del representante legal considerada como confidencial. Fundamento legal: Artículos 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de un documento que contiene información con datos personales. Fecha de confirmación del Comité de Transparencia -en lo general- el DÍA 03 del MES de octubre de 2016, Departamento de Conservación y Mantenimiento. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**DRA. CELIA MERCEDES ALPÚCHE ARANDA**  
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN SOBRE ENFERMEDADES INFECCIOSAS  
(CISEI)

**RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN  
DEL SERVICIO**

**LIC. MIGUEL CABRERA OCAMPO**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
PÚBLICA.

**CCC  
APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO**

**ARQ. VERÓNICA ARIADNA BARRERA VALENCIA**  
SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

(1)

*Recibe caratula original*



(2) Eliminados datos personales considerados como confidencial, descritos en las declaraciones II.1 referente al Número de credencial para votar II.2 referente al Registro Federal de Contribuyentes, II.7 referente al domicilio, lo anterior con Fundamento legal: Artículos 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, Artículo 113 Frac. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de un documento que contiene información con datos personales. Fecha de confirmación del Comité de Transparencia -en lo general- el DÍA 03 del MES de octubre de 2016, Departamento de Conservación y Mantenimiento. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL